



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 497-R-UNICA-2026

Ica, 25 de marzo del 2026

VISTO:

El Informe N° 269-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 1118-2026-OPP/UNICA, Oficio N° 712-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 077-2026-RYP/URH-DGA-UNICA, referente al reintegro CTS de **Reynaldo Ventura Pisconte**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2849-R-UNICA-2021 de fecha 6 de octubre del 2021, se CESA POR LÍMITE DE EDAD al servidor docente **Reynaldo Ventura Pisconte** con categoría y régimen de principal a dedicación exclusiva y asimismo, otorga el monto de S/ 7,028.35 soles por compensación por tiempo de servicio;

Que, el artículo 1.7 del Decreto Supremo N° 341-2029-EF, establece que "La CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 (09 de julio del 2014) se otorga conforme a la normativa aplicable a dichos periodos". Bajo este marco normativo, se advierte que no resulta jurídicamente viable reconocer la CTS en su totalidad bajo el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, toda vez que la norma dispone una aplicación diferenciada según el periodo efectivamente laborado. En ese sentido, el cálculo de la CTS debe efectuarse considerando dos tramos claramente delimitados:

- *Primer tramo: periodos laborados con anterioridad al 9 de julio del 2017, sujetos la Decreto Legislativo N° 276.*
- *Segundo Tramo: periodos posteriores, aplicables conforme al Decreto Supremo N° 341-2019-EF.*

En consecuencia, se procede a efectuar la siguiente liquidación por CTS, a efectos de asegurar su correcta determinación conforme al marco legal vigente.

Que, con Informe N° 077-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha 27 de febrero del 2026, Remuneraciones y Pensiones, se procede con el cálculo de la liquidación de CTS como se detalla a continuación:



COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO											
Categoría	Normativa aplicable	Periodo		Remuneración computable	Años	Meses	Días	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL
		desde	hasta					RC'A	RC/12'M	RC/1230'D	
Principal D.E.	D.L. N° 276 /D.S. N° 051-91	17/05/1990	08/07/2014	98.31	23	6	8	2,261.13	49.16	2.18	2,312.47
Principal D.E.	D.S. 341-2019-EF 1.7 50% REM MENSUAL	09/07/2014	31/12/2020	3778.66	6	5	22	22,671.96	1,574.44	230.92	24,477.32
TOTAL MÁXIMO DE AÑOS					29	11	30	TOTAL DE CTS			26,789.79

- No corresponde reconocer el reintegro de la CTS, bajo la aplicación total del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- El cálculo de la CTS debe efectuarse en dos tramos normativos diferenciados, conforme al artículo 1.7 del citado decreto supremo.
- El Decreto Supremo N° 341-2019-EF no resulta aplicable de manera integral a todos los periodos laborados por el administrado.
- Corresponde reconocer el nuevo importe de cálculo de compensación por tiempo de servicio (CTS).

RESUMEN	
TOTAL DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)	S/..26,789.79
SE PAGO CON RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2849-UNICA DE FECHA 06/10/2021	S/7,028.35
PENDIENTE DE PAGO	S/19,761.44

Que, mediante Oficio N° 712-2026-URH-DIGA-UNICA de fecha 12 de marzo del 2026, la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 132-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026 de Programación y Administración de Personal, que señala que según la liquidación practicada al Sr. **Reynaldo Ventura Pisconte** le corresponde percibir el reintegro de Compensación por tiempo de servicio (CTS) la suma de S/19,761.44 soles; asimismo, indica que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gastos 2.1. 41. 12 Compensación por tiempo de servicio, para el pago por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

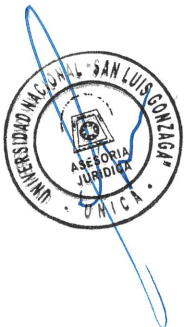
Que, con Oficio N° 1118-2026-OPP/UNICA de fecha 16 de marzo del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 204-UPPM/OPP/UNICA-2026 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización donde señala que, es procedente lo solicitado debiéndose afectar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y a la estructura programática respectiva, por el monto de S/19,761.44 soles;

Que, mediante Informe N° 269-2026-OAJ-UNICA de fecha 19 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: A) Que, se declare PROCEDENTE la nueva liquidación practicada al señor **Reynaldo Ventura Pisconte**, respecto al reintegro de la compensación por tiempo de servicio (CTS), por lo fundamentos expuestos en el presente informe, debiendo emitirse la Resolución Rectoral que corresponde y teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor del señor **REYNALDO VENTURA PISCONTE** el nuevo cálculo de la liquidación practicada por concepto de compensación por tiempo de servicio, por la suma de S/19,761.44 soles, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2°.- **PRECISAR** que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal disponible y a la estructura presupuestal detallada en el Informe N° 204-UPPM/OPP/UNICA-2026.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR


Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL